

DECRETO 810 DE 1991

(marzo 22)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DECRETO 1742 DE AGOSTO 2 DE 1990

Nota: Derogado por el Decreto 2026 de 1995, artículo 5º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 21 del artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1990,

DECRETA:

Artículo 1º Suprímense los siguientes cargos de la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación establecida en el artículo 3º del Decreto 1742 de agosto 2 de 1990.

NO. DE CARGOS

DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL CARGO, GRADO

SUELDO BASICO MENSUAL

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

SECRETARIA PRIVADA

1

Secretario Privado 21

\$ 313.950

PROCURADURIA COMISARIAL DEL VAUPES.

1

Oficinista 06

\$ 94.550

PROCURADURIA COMISARIAL DEL GUAVIARE.

1

Oficinista 06

94.550

PROCURADURIA COMISARIAL DEL GUANIA.

1

Citador 03

70.250

SECRETARIA GENERAL

DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECCION DE SEGURIDAD.

5

Agente de seguridad 11

136.950

Suman las supresiones

\$ 1.258.050

Artículo 2°. Créanse los siguientes cargos en la Planta de Personal de la Procuraduría General de la Nación, establecida en el artículo 3. del Decreto 1742 de agosto 2 de 1990.

NO. DE CARGOS

DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL CARGO, GRADO

SUELDO BASICO MENSUAL

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

SECRETARIA PRIVADA

1

Secretario Privado 22

\$ 344.800

SECRETARIA GENERAL

DIVISION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECCION DE SEGURIDAD.

2

Técnico Operativo 14

\$ 155.100

4

Técnico Operativo 13

\$ 148.150

Suman las creaciones

\$ 1.247.600

Artículo 3º. Los cargos creados por el presente Decreto no causan erogaciones adicionales al Tesoro Nacional. Requieren de disponibilidad presupuestal expedida por la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4º. La incorporación de los funcionarios a los cargos creados en el artículo 2º se ajustará a las normas legales vigentes.

Artículo 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.E., a 22 de marzo de 1991.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Justicia,

JAIME GIRALDO ANGEL.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES.